



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**CONVOCATORIA
SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA LA PROMOCIÓN Y
CONSOLIDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE VALÈNCIA 2020**

1. Objeto

La Presente convocatoria tiene por objeto convocar las subvenciones de la concejalía de Emprendimiento e Innovación Económica para el ejercicio 2020, destinadas a potenciar y consolidar el ecosistema emprendedor valenciano para fomentar la promoción económica del término municipal de València y el apoyo a aquellos colectivos con mayor dificultad de acceso a la actividad económica. Esta convocatoria incluye seis programas específicos que se detallan en sus correspondientes anexos:

- a) **Programa I Subvención València Activa Crea**, destinada a apoyar en los inicios de la actividad a personas que desarrollan su actividad en sectores creativos y culturales en el término municipal de València.
- b) **Programa II Subvención València Activa Consolidart**, destinada a favorecer la consolidación empresarial en los sectores creativos y culturales en el término municipal de València.
- c) **Programa III Subvención València Activa Emprén**, destinada a apoyar en los inicios de la actividad a personas que hayan emprendido recientemente en el término municipal de València.
- d) **Programa IV Subvención València Activa Impuls Econòmic**, destinada a favorecer la consolidación empresarial en el término municipal de València.
- e) **Programa V Subvención València Activa Emplea**, destinada a favorecer la contratación indefinida tiempo completo en el término municipal de València.
- f) **Programa VI Subvención València Activa con el Comercio y la Hostelería del distrito de Ciutat Vella y el barrio del Plà del Remei**, destinadas a la innovación y dinamización de aquellos locales comerciales y hosteleros que estén ubicados en el distrito de Ciutat Vella o en el barrio El Pla del Remei.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos



107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a un total de 1.404.000 € del vigente presupuesto municipal, consignada a tal efecto. Este importe se distribuye en los siguientes programas y partidas presupuestarias:

- a) Programa I: Subvención València Activa Crea: 204.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0 – 49500 – 47000.
- b) Programa II: Subvención València Activa Consolidart: 100.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0 – 49500 – 47000.
- c) Programa III: Subvención València Activa Emprén: 600.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0 – 49500 – 47000.
- d) Programa IV: Subvención València Activa Impuls Econòmic: 200.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0 – 49500 – 47000.
- e) Programa V: Subvención València Activa Emplea: 200.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0 – 49500 – 47000.
- f) Programa VI: Subvención València Activa con el Comercio y la Hostelería del distrito de Ciutat Vella y el barrio del Pla del Remei: 100.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0 – 49500 – 47910.

4. Requisitos básicos para ser persona o empresa beneficiaria.

1.- Podrán acogerse a los programas de subvenciones que se recogen en su correspondientes Anexos, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones y cumplan los siguientes requisitos y los especificados en los anexos correspondientes a cada subvención:

- a) No haber obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos con el mismo objeto descrito en esta convocatoria y sus Anexos.
- b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- c) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- d) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- e) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro. También queda excluido el personal autónomo colaborador.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

5. Concurrencia con otras subvenciones

1.- Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto subvencionable, percibidas de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RLGS y 13 de las Bases reguladoras.

2.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
- c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

6. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal <valencia.es>

2.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València <<https://sede.valencia.es/sede/>>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “actividad económica, empleo y consumo”. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

3.- En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- a) Programa I Subvención València Activa Crea: del 2 al 31 de marzo de 2020.
- b) Programa II Subvención València Activa Consolidart: del 2 al 31 de marzo de 2020.
- c) Programa III Subvención València Activa Emprén: del 31 de marzo al 30 de abril de 2020.
- d) Programa IV Subvención València Activa Impuls Econòmic: del 04 de mayo al 29 de mayo de 2020.
- e) Programa V Subvención València Activa Emplea: del 4 de mayo al 29 de mayo de 2020.
- f) Programa VI Subvención València Activa con el Comercio y la Hostelería del distrito de Ciutat Vella y el barrio del Plà del Remei: del 4 de mayo al 29 de mayo de 2020.

5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

6.- Podrá presentarse un máximo de una instancia por programa.

7. Documentación a aportar.

La documentación a aportar para cada programa de subvenciones se encuentra detallada en su correspondiente anexo de esta convocatoria.

8. Procedimiento de concesión

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS. Los criterios de valoración de las solicitudes se establecen en el anexo de cada programa.

9. Instrucción del procedimiento

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos precisos, se requerirá al interesado mediante su publicación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento situado en la Sede electrónica, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición. Esta publicación surtirá los efectos de la notificación.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán la evaluación de las solicitudes efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el anexo correspondiente de cada Programa de Ayudas.



4.- El Servicio Instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, así como la propuesta de concesión de subvenciones que será elevada a la Comisión de Valoración.

5.- La Comisión de Valoración estará compuesta por la concejala coordinadora del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos o persona en quien delegue, que actuará como presidenta, el vicesecretario general de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y tres técnicos municipales nombrados por la concejala coordinadora del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que por conducto del Servicio Instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

6.- En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por las personas interesadas, se les notificará mediante su publicación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, la propuesta de concesión, otorgándoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. Informadas las mismas por el Servicio Gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión que la someterá para su aprobación al órgano competente.

7.- La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación y entendiéndose aceptada por las personas beneficiarias si transcurridos diez días desde su publicación la persona interesada no ejercita un acto en contrario.

8.- La resolución de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10.- La publicaciones que se realicen en la página Web municipal, en el tablón de edictos municipal, se realizarán también en la web www.valenciactiva.es

10. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias



Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.
- e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

11. Pago y justificación de las subvenciones

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS y en los artículos 11 y 39 de la Ordenanza.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria y sus anexos, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

4.- La justificación de las subvenciones si fuera el caso, requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor y su jefatura, de conformidad al art. 35 de la Ordenanza.

12. Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, teniendo en consideración, para aquellos programas en los que la persona beneficiaria haya de mantener unas obligaciones durante un periodo determinado:

- a) Cuando el cumplimiento se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que habrá que reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad que hay que reintegrar, y responderá al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el punto 2 del art. 37 de la LGS.
- b) En particular, procederá el reintegro total de la subvención en los supuestos de incumplimiento de la obligación establecidas en los anexos correspondientes, antes de los 6 meses del período de mantenimiento exigido, excepto que este período se hubiera interrumpido por discapacidad sobrevenida o muerte y, para el programa Emplea, además, si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente.
- c) Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la subvención concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el período de mantenimiento ha sido, como mínimo, de 6 meses, o si se ha producido por discapacidad sobrevenida o muerte y, para el programa Emplea, además, si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.



ANEXO III: PROGRAMA III SUBVENCIÓN VALÈNCIA ACTIVA EMPRÉN

1. Objeto del programa.

El objeto de la presente convocatoria es estimular y fomentar la creación de actividad empresarial en el término municipal de València, por medio del establecimiento de ayudas destinadas a apoyar en los inicios de la actividad económica a aquellas personas que hayan generado recientemente un alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

2. Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria

Además de los requisitos establecidos en la parte general, podrán solicitar estas subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que hayan comenzado su actividad empresarial y se hayan dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA en lo sucesivo) entre el 1 de mayo de 2019 y la fecha de presentación de la solicitud. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la primera actividad (la más antigua) que figure en el certificado de Situación Censal.
- 2.- Que la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención esté empadronada en el término municipal de València previamente a la fecha de alta en el RETA, empadronamiento que deberá mantenerse, como mínimo, hasta la fecha de la resolución.
- 3.- Que el inicio de esta primera actividad genere una nueva alta en el RETA. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, otras entidades económicas sin personalidad jurídica y personas jurídicas, la nueva alta en el RETA debe ser de la persona administradora o de una de ellas. En ningún caso se aceptarán altas en mutualidades profesionales o similares.
- 4.- Que, desde el inicio de la actividad, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de València.
- 5.- Que la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos 6 meses.
- 6.- No haber sido beneficiaria de la ayuda València Activa Empren 2018 ni 2019 o València Activa Crea en 2018, 2019 ni en 2020.

3. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

- 1.- Se concederá una cuantía fija de 3.000 € en concepto de lanzamiento, a todas las solicitudes que puedan acreditar el alta en la Agencia Tributaria (Hacienda) una nueva alta en el RETA



2.- La cuantía fija de 3.000 € se incrementará en 500 € cuando la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención pertenezca a uno de los siguientes colectivos:

- Personas desempleadas de larga duración, es decir, haber permanecido inscrita como demandante de empleo durante 360 días en los 540 días (18 meses) inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el RETA. Esta situación se acreditará mediante la presentación del certificado de periodos de inscripción.
- Personas jóvenes hasta 30 años a la fecha del alta en el RETA.
- Personas con 45 o más años a la fecha del alta en el RETA.
- Personas que puedan acreditar un grado de diversidad funcional de al menos el 33%.
- Mujeres.

4. Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

a) En caso de persona física:

- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/ certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona que motiva la solicitud.

b) En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora cuya alta da origen a la solicitud.
- DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora cuya alta da origen a la solicitud.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona administradora cuya alta da origen a la solicitud.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2.- Si la persona, cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención, pertenece a alguno de los colectivos con subvención de mayor cuantía, se deberá acreditar esta situación mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de periodos de inscripción, en caso de haber estado inscrita como demandante de empleo durante 360 días en los 540 días (18 meses) inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el RETA.
- Certificado que acredite el grado de diversidad funcional.

3.- Declaración Responsable firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/200, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante no tiene deuda alguna con el Ayuntamiento de València y que ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.
- Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

- Que la persona solicitante no ha sido beneficiaria de la ayuda València Activa Empren 2018 ni 2019 o València Activa Crea en 2018, 2019 ni en 2020.

4.- Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona que se da de alta en el RETA no es la misma que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona que se da de alta en el RETA.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

5. Instrucción del procedimiento.

1.- La concesión de ayudas reguladas en este anexo se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria y en este anexo. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas.

2.- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizarán las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo ante el Secretario del Área en la que recaigan las competencias en materia de emprendimiento.

3.- El Servicio Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente. Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a que se agote el crédito disponible para estas ayudas no serán comprobadas, ni su documentación examinada, siendo propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas desfavorablemente.

4.- La propuesta a la Comisión de Valoración se publicará, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, teniendo efectos de notificación. Contendrá una relación correspondiente a las personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria y en este anexo, antes de agotarse el crédito disponible destinado a atender estas ayudas.



5.- Asimismo la publicación contendrá una relación correspondiente a aquellas personas solicitantes que han presentado su solicitud antes de agotarse el crédito disponible destinado a atender estas ayudas, pero no reúnen los requisitos para ser personas beneficiarias de la subvención o la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria o en el anexo de este Programa.

6.- Finalmente la publicación contendrá una relación correspondiente a aquellas personas solicitantes que han presentado su solicitud después de agotarse el crédito disponible destinado a atender estas ayudas, lo cual supone, aplicando el criterio de valoración establecido en el punto 1 de este epígrafe, la desestimación de su solicitud.

7.- A las personas solicitantes que se encuentren en alguna de las relaciones indicadas en los dos apartados anteriores se les otorgará el plazo de 10 días para que presenten la documentación requerida o, en su caso, presenten las alegaciones que consideren oportunas. En este mismo plazo, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar **por Registro de entrada, solicitud de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València**, dirigida al Servicio de Fiscal Gastos del Ayuntamiento de València. En el supuesto de no presentar dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada. Transcurrido el plazo de estos 10 días el Servicio Instructor informará respecto a las alegaciones en su caso presentadas y elevará propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y su posterior publicación.

6. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.

7. Justificación de las ayudas

El control del mantenimiento del alta en el RETA exigido en el punto 6 del presente anexo se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica. En el caso de que no se hubiera autorizado al Servicio Gestor a obtener directamente la vida laboral de la persona cuya alta en el RETA motiva la concesión de subvención, la persona beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimotercero a contar desde la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda, presentando la documentación acreditativa en el Registro General de Entrada municipal.